

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Conflicto de competencia. Exp. 25000-22-13-000-2021-00360-00.

Encuétrase el presente asunto al Despacho, a fin de proveer sobre el conflicto de competencia trabado entre los juzgados segundo civil municipal de Zipaquirá y primero civil municipal de Chía para conocer del proceso ejecutivo promovido por Heydi Adriana Guerrero Quiroga contra Germán Darío Medina Patiño; mas, obsérvase, ello no procede, pues no es este Tribunal el llamado a conocer del mismo, como sí los juzgados civiles del circuito de Zipaquirá.

Y esto resulta ser así, porque a voces del precepto 139 del código general del proceso “[s]iempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso” (subraya la Sala), de suerte que estando enfrentados dos juzgados que pertenecen a la misma jurisdicción, con idéntica categoría y que hacen parte de un solo circuito judicial, la competencia para conocer de la colisión no está radicada en esta Corporación.

Así las cosas, lo propio es, entonces, remitir al juzgado civil del circuito de Zipaquirá (Reparto) el expediente, para los fines acá anotados.

Notifíquese y cúmplase,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

**German Octavio Rodriguez Velasquez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b26075566fc7fefe9a9aa74c7908c9282cdbc1a1f94cc7f32
eb0f02399f21de8**

Documento generado en 07/09/2021 02:42:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**